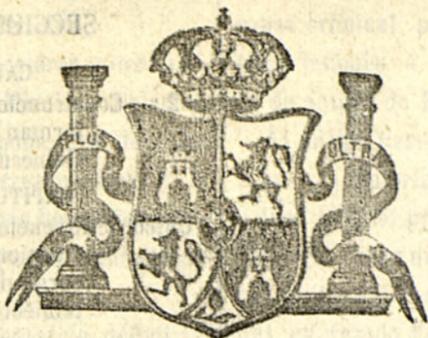


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 79.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En cumplimiento de lo determinado por el art. 28 de la vigente ley provincial y en uso de las atribuciones conferidas por el 35, he dispuesto convocar á la Excm. Diputacion de la provincia para la segunda reunion ordinaria que se ha de celebrar el dia 1.º del próximo mes de Abril á las 12 de su mañana en el Palacio destinado para la misma en esta Capital.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados, á fin de que se sirvan concurrir al acto expresado.

Burgos 20 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Valdés y Rey, vecino de esta Ciudad,

en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de cobre, con el nombre de El Camelo, en terreno realengo, término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, sitio llamado la Mina Antigua, lindante al Norte dicho paraje Mina Antigua en el sitio llamado Las Lenguas y Las Rozas, al Sur con Cuchillería de Peñas y Añadal grande, al Este con el Arrastradero, y al Oeste con el paraje denominado San Pelayo, designando las diez y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada en un socavon de dicha Mina Antigua, y desde él se medirán 100 metros al Este y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán 50 metros al Norte y se colocará la segunda, desde esta se medirán 800 metros al Oeste y se colocará la tercera, desde esta se medirán 200 metros al Sur y se colocará la cuarta, desde esta se medirán 800 metros al Este y se colocará la quinta, desde esta se medirán 150 metros al Norte y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias hectáreas solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Marzo de 1880.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Al redactar el pliego de condiciones para la subasta de las obras de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, cuyo pliego se halla inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm. 41, del dia 11 del actual, se padeció una equivocacion en la condicion 1.ª, ó sea en la parte referente á los ofrecimientos con que ha de contribuir cada uno de los Ayuntamientos interesados para la construccion de la mencionada carretera, pues respecto del trozo 8.º se dice que el Ayuntamiento de Ocon de Villafranca contribuirá con 330 metros cúbicos de piedra, que representan un valor de 458 pesetas 70 céntimos, y con 3825 pesetas 40 céntimos en metálico el Ayuntamiento de Villafranca Montes de

Oca, y debe entenderse de la manera siguiente: «Para las obras del trozo 8.º contribuirá el Ayuntamiento de Ocon de Villafranca, segun el ofrecimiento hecho por la Junta municipal, con 330 metros cúbicos de piedra, que representan un valor de 458 pesetas 70 céntimos, con mas 1111 pesetas 10 céntimos en metálico, y el Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca con 2714 pesetas 52 céntimos tambien en metálico.

Cuya rectificacion he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia á los efectos consiguientes.

Burgos 18 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 Á 1880.
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE ABRIL DE 1880.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 57 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por	
	capitulos.	secciones.
	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPITULO I.—Administracion provincial.		
1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.....	1250	7112,50
2.º { Personal de las Dependencias de la Diputacion.....	3100	
Material de las mismas.....	900	
3.º { Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62,50	
Material de estas Comisiones.....	1500	
4.º Arquitecto provincial.....	300	
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º Gastos de quintas.....	6000	26180
2.º Idem de bagajes.....	11580	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1600	
4.º Idem de elecciones.....	4000	
5.º Idem de calamidades públicas....	3000	

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2800	} 6500
	Material para estas obras.....	5000	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales.....	500	

CAPITULO IV.—Cargas.

2.º	Pensiones concedidas legalmente...	1334	1334
-----	------------------------------------	------	------

CAPITULO V.—Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.....	350	} 8750
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza...	4000	
3.º	Idem id. para la Escuela Normal de Maestros.....	900	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	300	
5.º	Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	2000	
	Academia de Bellas Artes.....	650	
6.º	Biblioteca provincial.....	400	
7.º	Museo provincial.....	150	

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º	Atenciones de la Junta provincial...	3500	} 38500
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	35000	

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	4000	4000	} 92176,50

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	30000	30000
-----	---	-------	-------

CAPITULO III.—Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	6000	6000
--------	---	------	------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	2500	2500	} 38500

Total general..... 130676,50

En Burgos á 2 de Marzo de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

13 de Marzo de 1880.—La Comision provincial en sesion de este dia celebrada con los Diputados residentes en la Capital acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE MARZO DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 21 al 26 del mes actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Esteban Goya.....	Miranda.....	Tierras.....	Clero..	6607	Miranda.....	15 21 Marzo	318,88	2— 13
El mismo.....	"	Id., huerto y viña...	"	6593	"	" "	375	"— 14
Andrés Angel.....	"	Tierras.....	"	6593	"	" "	776,50	"— 17
El mismo.....	"	"	"	6593	"	" "	338,88	"— 18
El mismo.....	"	"	"	6593	"	" "	552,50	"— 19
Simon Quintana.....	"	"	"	5944	"	" "	120,63	"— 20
Francisco Ruiz.....	Belorado.....	"	"	250	Belorado.....	" "	1200,15	"— 21
Vitores Blanco.....	"	"	"	459	"	" "	572,50	"— 22
Juan Cibrian.....	Burgos.....	Casa.....	"	499	Burgos.....	" "	375	"— 23
Silvestre Alonso.....	Mambrillas de Lara....	Tierras.....	"	7884	Mambrillas de Lara....	14 "	25	6—440
El mismo.....	"	"	"	753	"	" "	7,50	"—441
El mismo.....	"	"	"	752	"	" "	47,50	"—442
Alejandro Ibañez.....	Cubillo del Cesar.....	"	"	711	Cubillo de Lara.....	" "	187,50	"—443
Francisco Salazar.....	Quintanilla Montecabeza.	"	"	5274	Quintanilla Montecabeza.	" "	30,63	"—444
Calixto Lopez.....	Pedrosa Rio Urbel.....	"	"	2866	Pedrosa Rio Urbel.....	" "	541,25	"—445
Julian del Rio.....	"	"	"	2852	"	" "	337,50	"—446
Anacleto Martinez.....	Miranda.....	"	"	6607	Miranda.....	15 22	187,63	2— 25
Pedro Gordejuela.....	"	"	"	6607	"	" "	255,25	"— 27
Pedro Herrera.....	Villadiego.....	"	"	4317	Mazuela.....	" "	21,25	"— 28
Rafael Gonzalez.....	Gumiel del Mercado....	"	"	7773	Covarrubias.....	" "	75,88	"— 29
El mismo.....	"	"	"	7771	"	" "	187,50	"— 30
El mismo.....	"	"	"	1888	Santivañez del Val....	" "	25	"— 31
El mismo.....	"	Viñas.....	"	7774	Covarrubias.....	" "	50	"— 32
El mismo.....	"	Tierras.....	"	7772	"	" "	125,13	"— 33
El mismo.....	"	Viñas.....	"	7775	"	" "	58,50	"— 34
El mismo.....	"	Tierras.....	"	1900	Tejada.....	" "	137,50	"— 35
El mismo.....	"	Viñas.....	"	7777	Covarrubias.....	" "	17,50	"— 36
El mismo.....	"	"	"	7778	"	" "	57,63	"— 37
El mismo.....	"	Tierras.....	"	7114	"	" "	464,25	"— 38
Emeterio Revilla.....	Granja de Guimara....	"	"	1583	"	" "	427,50	"— 39
Severo Garcia.....	Belorado.....	"	"	247	Belorado.....	" "	799,65	"— 41
Alejandro Hortigüela...	Covarrubias.....	Viñas.....	"	7776	Covarrubias.....	" "	65,75	"— 42
Alejandro de la Iglesia..	Pedrosa Rio Urbel.....	Tierras.....	"	2851	Pedrosa Rio Urbel.....	14 "	608,75	6—447
El mismo.....	"	"	"	7266	"	" "	600	"—448
Ambrosio Barona.....	Valdeporres.....	"	"	7501	San Martin de las Ollas.	" "	312,50	"—449
Ciriaco Revuelta.....	Sedano.....	"	"	4070	Terradillos.....	" "	169,25	"—450
Leon Alonso y otros.....	Burgos.....	Casa.....	"	1457	Sandobal de la Reina...	" "	42,75	"—484
Ecequiel Saez.....	Campillo.....	Viña.....	"	8631	Campillo.....	9 "	10,25	9—161
Alejandro Hortigüela...	Covarrubias.....	Tierras y viñas.	"	7618	Covarrubias.....	15 23	26,38	2— 43
Angel Pereda.....	Medina de Pomar.....	Tierras.....	"	5194	Medina de Pomar.....	" "	1063	"— 44
Graciano del Amo.....	Pampliega.....	"	"	6211	Tamaron.....	14 "	192,50	6—452
El mismo.....	"	"	"	6402	"	" "	205	"—453
Braulio Marcos.....	Lodoso.....	"	"	7237	Lodoso.....	11 "	376,13	7—600
El mismo.....	"	"	"	8434	"	" "	200,25	"—601
Gregorio Alvarez.....	Hinojar de Riopisuerga..	"	"	4252	Hinojar de Riopisuerga..	15 26	200	2— 48
Eustaquio Alonso.....	"	"	"	4253	"	" "	208,63	"— 49
El mismo.....	"	"	"	4257	"	" "	140,75	"— 50
Ramon Gallo.....	Dobro.....	"	"	5336	Dobro.....	14 23	275	6—458

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 16 de Marzo de 1880.—Luis Garrido.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de que se hará mencion, seguida en dicho Juzgado por mi testimonio, se ha dictado sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 11 de Marzo de 1880, el Sr. D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente sobre declaracion de pobre que en dicho Juzgado ha pendido y pende entre partes, de la una Eusebia Martinez Palacios, vecina de Carcedo, representada por el Procurador D. Carlos de Echevarrieta, y de la otra Pablo Saiz, su convecino, y el Ministerio fiscal.

Resultando que en 24 de Diciembre del año último el Procurador D. Carlos Echevarrieta, á nombre y representacion de Eusebia Martinez Palacios, vecina de Carcedo, presentó demanda de pobreza, manifestando que hallándose en la necesidad de entablar el juicio correspondiente contra Pablo Saiz en demanda de alimentos para sus hijos Cenon y Domingo, habidos con el mismo, y como quiera que únicamente vive de un jornal eventual sin contar con otra clase de productos ni rentas ni posee bienes algunos, solicitando se la declare pobre á los efectos indicados:

Resultando que conferido traslado de tal pretension al Pablo Saiz y Ministerio fiscal en providencia de 2 de Enero del año actual, el primero no ha comparecido á contestarla y le fué acusada la rebeldia en 16 de Enero último, alegando el segundo ó sea el Ministerio fiscal lo que tuvo por conveniente, recibándose en su consecuencia estos autos á prueba:

Resultando que de las suministradas por la parte demandante se desprende plenamente justificado que la misma carece de bienes y que no tiene otros medios de subsistencia que el jornal eventual que gana trabajando á las labores del campo, así como tampoco se halla contribuyendo á la Hacienda ó al Estado:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas, la demandante se encuentra dentro de las prescripciones de la ley para ser declarada pobre á los fines que se propone, teniendo en cuenta la rebeldia del de-

mandado y lo expuesto por el Ministerio fiscal:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debia declarar y declaraba pobre á Eusebia Martinez Palacios al objeto que se propone, con derecho á usar el papel correspondiente y á disfrutar de los demás beneficios concedidos á los de su clase, entendiéndose sin perjuicio.

Y por esta mi sentencia definitiva que se notificará y publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme con lo dispuesto en el art. 1190 de citada ley, así lo mando y firmo.— Faustino G. Sarriá.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por S. Sria. el Sr. D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido en audiencia pública de este propio dia 11 de Marzo de 1880, siendo testigos D. José Revilla y D. Cayetano Saiz, de esta vecindad, por ante mi el Escribano que doy fe.— Ante mi, Nicolás Lopez.

Exactamente corresponde con su original, á que me remito.—Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 12 de Marzo de 1880.—Nicolás Lopez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pedro Hernandez que á veces se nombra Evarista, natural de Burgos, barrio de San Pedro, de estatura regular, pelo castaño, de 22 á 24 años de edad, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, no tiene barba, color muy bajo, bastante delgado, viste gorra de piel y badana, chaqueta y pantalon de casiana remendados, calzado de abarcas y cubierto con una manta negra y blanca como especie de vaga, de oficio alambrador, va en compañía de una muger como de 46 á 48 años que se dice llamarse Juana Corcuera, natural de San Millan de Yécora, bastante gruesa, y otra muger mas anciana que se dice ser su madre, y un hombre anciano conocido con el apodo de Godoy, que han sido vecinos de Belorado y se dedican á componer cacharros y útiles de hoja de lata, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta

provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa criminal pendiente en el mismo sobre lesiones á Apolinar Jorge, vecino de Sotillo de Rioja.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado Pedro, de ignorado paradero, y que se dice puede hallarse en las inmediaciones de Salas de los Infantes.

Dado en Belorado á 15 de Marzo de 1880. — Francisco Camarero. — Por mandado de S. Sria., Francisco Manzanares.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Martin Losada, de 40 años de edad, casado, negociante en joyeria y quincalleria, natural de La Carlota, vecino de Madrid, habitante que manifestó ser en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 51, cuarto 4.ª derecha, á fin de que se presente en este Juzgado dentro de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo tengo acordado por auto de seis del corriente en la causa que por la Escribanía á cargo del refrendatario instruyó contra dicho Francisco Martin Losada y otro sobre expencion de moneda falsa.

Dado en Miranda de Ebro á 8 de Marzo de 1880. — Diego Carril. — Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

D. Guillermo Rico y Maestro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villadiego,

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido causa criminal de oficio contra Bernardo Rodriguez y Rodriguez, natural de Villamorisco, vecino de Valladolid, soltero, de 42 años de edad, guarda-frenos del ferro-carril del Norte, sobre muerte dada á Fermin Lopez, vecino que fué

de dicha ciudad, conductor de tren en el mismo ferro-carril, en la cual se ha dictado sentencia ejecutoria por S. E. la Audiencia de este distrito en 16 de Febrero último que contiene la parte dispositiva que á la letra dice:

«Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando la sentencia consultada que el Juez de primera instancia de Villadiego dictó en esta causa con fecha 15 de Noviembre último, debemos declarar y declaramos que el hecho probado y que motiva esta causa constituye un delito de homicidio, que de él es criminal y civilmente responsable como autor el encausado y que no concurre circunstancia alguna agravante, aunque sí una atenuante, en cuya consecuencia debemos condenar y condenamos al expresado Bernardo Rodriguez y Rodriguez en 12 años y un dia de reclusion con su accesoría la inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, en el pago de 3.000 pesetas á la viuda é hijos del finado Fermin Lopez por via de indemnizacion de perjuicios, y en las costas procesales: declaramos el comiso á los efectos legales de la navaja ocupada, y aprobamos la insolencia del mencionado Bernardo Rodriguez.»

Lo copiado corresponde á la letra con su original, á que me remito. Para los efectos oportunos y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Villadiego á 14 de Marzo de 1880.—Guillermo Rico.—V. B.— Francisco Garcia.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Tirso de Pereda, Escribano actuario de esta villa de Villarcayo y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Cayetano Peña se dictó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Villarcayo, á 19 de Febrero de 1880, en el incidente de pobreza promovido por Cayetano Peña y Mardones como esposo de Escolástica Lopez y Fernandez, vecinos de Santotis, para litigar contra Atanasio, Pascual y Pedro Sainz de Amor, vecinos los dos primeros de Santotis y el último de Arroyuelo, y contra Mariano Gonzalez y Garcia, vecino del mismo pueblo de Arroyuelo, como marido de Juliana Sainz de Amor, sobre que se les obligue á los demandados á afianzar las resultas de los bienes que poseen de la pertenencia de Pablo Sainz de Amor que se halla

ausente, ó los dejen á disposicion de la demandante como parienta en igual grado que aquellos, quien está conforme en prestarla:

Resultando que en 17 de Noviembre del año último el Cayetano Peña y Mardones presentó demanda en este Juzgado exponiendo que tiene necesidad de entablar una demanda ordinaria contra las personas expresadas sobre lo anteriormente expuesto; y careciendo de toda clase de bienes y de industria á excepcion de ocho ó nueve pedazos de tierra que labra el mismo en el pueblo de Santotis, que unidas á las que en renta cultivan no les producen reales diarios, suplicaba que previa la informacion que ofrece se le declare pobre para litigar y con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase:

Resultando que dado traslado de la precedente demanda á Atanasio, Pascual y Pedro Sainz de Amor y Mariano Gonzalez y Garcia como marido de Juliana Sainz de Amor, no le han evacuado, por lo que acusada la rebeldia se les ha declarado contumaces y rebeldes, mandando que las diligencias sucesivas se entiendan con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba por el término de ley, dentro de él ha justificado el Cayetano Peña y Mardones con tres testigos mayores de toda excepcion y con la certificacion dada por el Secretario del Ayuntamiento del Valle de Tobalina los extremos de su demanda:

Considerando que solo se declaran pobres para litigar á los que taxativamente se hallen incluidos dentro de los casos comprendidos en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que no poseyendo mas bienes que los 8 ó 9 pedazos de tierra y las que cultiva en renta el Cayetano, que no producen ni con mucho el doble jornal de un bracero de esta localidad, se halla comprendido dentro de los casos expresados en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el art. 182 de la misma ley,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con las personas y objeto indicado á Cayetano Peña y Mardones y con opcion á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Pues por esta mi sentencia que se notificará en los estrados del tribunal y se fijará en los sitios públicos de costumbre é insertará en el Boletín oficial de la provincia de conformidad á lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de repetida ley de Enjuiciamiento

civil, el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, lo mandó y firma.—Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, etsando celebrando audiencia pública en ella á 19 de Febrero de 1880, doy fe.—Ante mí, Tirso de Pereda.»

Corresponde literalmente con su original, á que me remito. Para que conste pongo el presente que firmo en Villarcayo á 4 de Marzo de 1880.—Tirso de Pereda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de San Fernando.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, agentes de la policia judicial y demás autoridades de la Nacion se sirvan practicar las mas activas y eficaces diligencias para la busca de D. Delfin Prieto y Muñoz, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, delgado, color moreno, con barba corrida, cojo, apoyándose en el suelo sobre el dedo pulgar, de estatura regular, como de 26 á 28 años, vestido decentemente, y usando leontinas de oro y alfiler de corbata del mismo metal en forma de herradura y con piedras azules, y caso de ser habido procedan á su captura é incommunicacion, remitiéndole á la mayor brevedad á disposicion de este Juzgado, pues así lo he acordado en sumaria que contra el mismo y otro sigo por violacion de la correspondencia y sustraccion de valores.

San Fernando 9 de Marzo de 1880.
=Domingo Fons.=Hilario del Castillo Marin.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Castellanos de Castro.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de su cuenta el papel comun que sea necesario para la Secretaria. Los aspirantes que reunan las circunstancias expresadas en el artículo 123 de la ley municipal vigente y deseen obtenerla en propiedad, pre-

senten sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de la cédula personal y certificacion de conducta dentro del término de 30 dias á contar desde esta fecha.

Castellanos 18 de Marzo de 1880.
=El Alcalde, Victorino Marin.

Alcaldía de Castil de Lences.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento y formacion del apéndice del mismo que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1880 á 1881, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza en el año actual presenten sus relaciones por duplicado en esta Alcaldía en el término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado no les serán oidas sus reclamaciones.

Castil de Lences 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Guillermo Medina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hormaza.

Arroyal.

Gredilla la Polera.

Santivañez Zarzaguda.

Berberana.

Junta de San Martin de Losa.

Tardajos.

Covarrubias.

Villatuelda.

Villamayor de los Montes.

Villalmanzo.

Madrigalejo.

Abajas.

Haza.

Espinosa del Camino.

Arenillas de Villadiego.

Grijalva.

Quintanilla San Garcia.

Anuncios particulares.

Arriendo de un Parador.

Se saca á pública subasta por tres ó mas años el arriendo del Parador de la villa de Lerma, á contar desde 1.º de Julio del año actual.

Se celebrará un solo remate el dia 11 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Miguel Bravo en la citada villa de Lerma, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

2-4

D. SEVERO CALLE Y AYALA, Licenciado en Medicina y Cirujía, especialista en el tífus, ha trasladado su domicilio en esta ciudad á la calle de la Llana de Afuera, núm. 14, cto. 2.º

SUSTITUCION DE QUINTAS.

La Sociedad de sustitucion y seguros de quintas de que ya tienen conocimiento los habitantes de esta provincia por los seguros que con la misma han hecho, y al frente de la cual se halla D. Mateo Vidiella, ofrece sus servicios al público para la sustitucion de los quintos destinados á Ultramar y Península, tanto con licenciados del ejército para los primeros, como por medio de cambios de situacion con individuos de la reserva para los segundos, todos con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dicha Sociedad ofrece cuantas garantías apetezcan los interesados, y responde al sustituido de los perjuicios que pudieran sobrevenirle en virtud de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 184 y único del 188 de la vigente ley, debiendo hacer constar para conocimiento de los interesados que la responsabilidad por desercion durante el primer año comprende lo mismo á los quintos destinados á Ultramar que á los de la Península, aparte de la responsabilidad de que trata el citado párrafo del art. 184, con cuyo objeto esta Sociedad ha procurado proveerse de sustitutos naturales de esta provincia en su mayor parte, para mayor confianza de los interesados y de la Sociedad misma.

Los muchos años que el Sr. Vidiella se dedica á la sustitucion de quintos en esta provincia, de cuyo buen cumplimiento tienen pruebas la mayor parte de los pueblos de la misma, evita á esta Sociedad extenderse en consideraciones y ofertas pomposas, pues los hechos son el mejor testigo de prueba en estos casos, y solo si hará constar que dicho señor antes que empresario de sustitucion es comerciante con establecimiento abierto, y no ha de exponer su buen concepto adquirido en 18 años por faltar al cumplimiento de los contratos de sustitucion.

Esta Empresa admite sustitutos tanto licenciados del ejército como de la reserva, licencia ilimitada y reclutas disponibles; estos últimos y los que no tengan 25 años de la clase de licenciados del ejército necesitan el consentimiento de sus padres.

Las oficinas de la Sociedad están establecidas en la calle de Vitoria, número 20, entresuelo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.